



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 19 de octubre de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00196 instaurado por **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MORALES** en contra del **BANCO POPULAR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la parte demandante, señora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MORALES.

Comparece el doctor CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA a quien se reconoce personería como apoderado sustituto de la demandante.

Comparece el representante legal del BANCO POPULAR S.A., doctor JUAN CARLOS PADILLA GALINDO.

Comparece el apoderado de la sociedad demandada, doctor RICARDO ESCUDERO TORRES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la finalización del vínculo laboral fue justa o no; si debía existir la necesidad de cumplir términos convencionales; si el despido está consagrado en el BANCO POPULAR S.A. como una sanción disciplinaria o no y, por tanto, si debía acatar el procedimiento disciplinario establecido para la aplicación de sanciones disciplinarias. Si el Código de Conducta y Ética tiene la magnitud de configurarse en justa causa de despido en este caso particular. En caso de determinarse que el despido fue injusto, establecer si procede el reintegro, principalmente solicitado, o en subsidio, la indemnización por despido sin justa causa.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 28 a 146 del archivo PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal del BANCO POPULAR S.A. Se niega los de Jeimy Isabel Laverde Espejo, Carolina Castellano López, Edgar Uriel Ávila León, Julio Cesar Martínez Rodríguez, Antonio Rodríguez e Ismael González, toda vez que no ostentan la representación legal de la demandada.

Testimonios: Se decreta el de VICTORIA EUGENIA GRANDA QUIJANO.

Inspección judicial: Se niega por innecesaria.

Exhibición de documentos: Considera el despacho que con la documental aportada junto con la contestación de la demanda es suficiente para decidir de fondo la controversia.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 222 a 754 del archivo PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testimonios: Se decreta los de JEIMY ISABEL LAVERDE ESPEJO, LUIS HERNANDO ROA ROA, ANGELICA PATRICIA ALARCÓN y CAROLINA CASTELLANOS LÓPEZ.

Inspección judicial: Se niega por innecesaria.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MORALES.
2. Se practicó el Interrogatorio de parte del representante legal del BANCO POPULAR S.A., señor JUAN CARLOS PADILLA GALINDO.
3. Se practicó el testimonio de la señora VICTORIA EUGENIA GRANDA QUIJANO.

4. Se practicó el testimonio de la señora JEIMY ISABEL LAVERDE ESPEJO.
5. Se practicó el testimonio del señor LUIS HERNANDO ROA ROA.
6. Se practicó el testimonio de la señora ANGELICA PATRICIA ALARCÓN.
7. Se practicó el testimonio de la señora CAROLINA CASTELLANOS LÓPEZ.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la finalización del vínculo laboral fue justa o no; si debía existir la necesidad de cumplir términos convencionales; si el despido está consagrado en el BANCO POPULAR S.A. como una sanción disciplinaria o no y, por tanto, si debía acatar el procedimiento disciplinario establecido para la aplicación de sanciones disciplinarias. Si el Código de Conducta y Ética tiene la magnitud de configurarse en justa causa de despido en este caso particular. De determinarse que el despido fue injusto, establecer si procede el reintegro, principalmente solicitado, o en subsidio, la indemnización por despido sin justa causa.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Sostiene que su despido devino en injusto dado que no se acató el procedimiento convencional establecido para la procedencia del mismo. Fueron extemporáneas las razones que alegó el banco demandado para argumentar la decisión de terminación del contrato. Por tanto solicita, principalmente, el reintegro y subsidiariamente la indemnización.

TESIS DE LA DEMANDADA

Manifiesta que no esta obligada a adelantar el procedimiento convencional establecido, toda vez que dicho procedimiento solo se encuentra consagrado para aplicar sanciones disciplinarios y en el BANCO POPULAR S.A. el despido no es una sanción. En tal sentido, si se le llamó a descargos fue para precisamente garantizar el debido proceso, escucharla y tomar la decisión sin que ello se confunda con el procedimiento establecido para la aplicación de sanciones disciplinarias.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada por concepto de reintegro. No se dan los supuestos consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano, ni legal ni jurisprudencial, para acceder al reintegro solicitado. Se condenará al BANCO POPULAR S.A. a la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, la cual deberá indexarse, indemnización que asciende a \$138.462.759. Se vulneró el principio de inmediatez, no fue oportunamente endilgada la justa causa de terminación y, además, algo muy dicente, es que el Código de Conducta y Ética consagra expresamente que su violación genera sanción, no genera despido. Y, en este caso, a la demandante se le endilgó, absolutamente, la violación al Código de Conducta y Ética.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR al **BANCO POPULAR S.A.** a pagar a la señora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MORALES** la suma de \$138.462.759 por concepto de indemnización por despido injusto convencional. Esta suma deberá indexarse teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de agosto de 2018 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la pretensión de reintegro.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$8.000.000 valor en que se estiman las agencias en derecho.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado del **BANCO POPULAR S.A.** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ

